

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración Parcelaria de Inés (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Inés (Soria), de la Comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Inés (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Inés (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967. Terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967. Terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se concede a «Zumos y Conservas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 30,5 a 66,4 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zumos y Conservas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 30,5 a 66,4 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Zumos y Conservas, S. A.», con domicilio en avenida de Franco, 115, Tabernes Blanques (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 30,5 a 66,4 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, y las exportaciones por las de Barcelona Irún, La Junquera, Port-Bou y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en avenida de Franco, 115, Tabernes Blanques (Valencia).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos exportados de zumos concentrados, de 30,5 a 66,4 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 45 kilos netos de zumos concentrados importados de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 450 toneladas de zumos de naranja concentrados.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de abril de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba» para importación de fleje de acero al carbono por exportaciones previamente realizadas de sierras tronadoras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1967, páginas 5302 y 5303, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.º, línea cuarta, donde dice: «... laminado en frío (partida arancelaria 73.15.A.3) como...», debe decir: «... laminado en frío (partida arancelaria 73.15.A.5) como...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de abril de 1967:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,900 | 60,080 |
| 1 Dólar canadiense | 55,329 | 55,495 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,135 | 12,171 |
| 1 Libra esterlina | 167,636 | 168,140 |
| 1 Franco suizo | 13,877 | 13,918 |
| 100 Francos belgas | 120,632 | 120,995 |